

EXPEDIENTE: 11 001057 0414 PE

OFICINA: FISCALÍA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GANACASTE (NICOYA)

CAUSA POR: ABUSO DE AUTORIDAD

CONTRA: MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ

Señor

Jorge Chavarría Guzmán

Fiscal General de la República

San José

Yo, **YOLANDA ACUÑA CASTRO**, mayor de edad, casada una vez, vecina de Barva de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 2-0330-0933; en mi calidad de **Diputada de la República**, ejerciendo el control político que me corresponde, me apersono ante usted a exponer los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Siendo la mayoría de integrantes del Concejo Municipal de Nicoya funcionarios públicos que laboran como educadores en el Ministerio de Educación Público, lo que les causaba problemas con sus horarios de trabajo y dificultades en conseguir los permisos para ausentarse de sus trabajos, tomaron en forma unánime el acuerdo número 16 de la sesión ordinaria número 46 del día 14 de marzo de 2011, estableciendo un nuevo horario para las sesiones ordinarias. Dicho acuerdo dice textualmente: *“ACUERDO No. 16: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba la moción presentada por el edil Carlos Medina Fernández sobre la modificación del horario de sesiones para los días lunes a partir de las 5:00 PM sesiones ordinarias, y sesiones extraordinarias cuando así se programen, en el mismo horario. Definitivamente aprobado.”*

SEGUNDO: Mediante un documento sin fechar, que supuestamente ingresó en la Secretaría Municipal el día 21 de marzo de 2011 a las 15:55 horas, el señor Alcalde Municipal establece veto contra el acuerdo donde se evidencia con claridad cuál es el motivo que mueve al Alcalde Municipal para oponerse a un acuerdo unánime del Concejo Municipal que determina un nuevo horario de sesiones ordinarias, indica en lo que interesa lo siguiente: *“ANTECEDENTES En la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día catorce de marzo de dos mil once, se dispuso*

variar la hora de las sesiones, pasando de las catorce a las diecisiete horas de los días lunes de cada semana, a raíz de la investigación que lleva a cabo, tanto por la Procuraduría de la Ética Pública como de la misma Municipalidad, en torno a la eventual irregularidad en que podrían estar incurriendo algunos concejales por sobreposición horaria, respecto de sus respectivos trabajos para el sector público y la asistencia a sesiones en horas de trabajo. ..." y se reitera más adelante en el mismo documento: "Otro aspecto que preocupa sobre manera a esta Alcaldía, es el hecho de que la Procuraduría de la Ética Pública comprobó dentro de la causa investigativa número DEP-86-2010, seguida contra un concejal, que existe sobre posición horaria que contraviene el principio de probidad que debe observar en todo momento un funcionario público y que bien pudiera ser el motivo invisible pero determinable para cambiar el horario. Si el motivo subyacente para tal cambio es pretender evadir responsabilidades ante el erario público, podría entonces estarse eventualmente ante un uso abusivo de la norma contenida por el artículo 35 del Código Municipal, al que se alude para determinar la competencia del Concejo a la hora de dictar el acto en cuestión, presentándose como una decisión legal, que sirve mejor a los intereses locales, cuando en realidad el motivo es otro, presumiblemente ilegal. En tales hipótesis, es válido acotar la existencia eventual de un fraude de la ley, en los términos del artículo 20 del Código Civil, que a la letra dice: "**ARTICULO 20.**-Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en **fraude de la ley** y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir". (Lo subrayado y en negrita se suple) Prosiguiendo con la hipótesis anterior, tenemos entonces que aquellos concejales objeto de investigación por sobreposición horaria o con problemas de esa índole, tenían, al momento de votarse la propuesta para cambiar el horario de las sesiones, un interés personal y directo en tal cambio, no solo porque con ello podrían eventualmente evadir las consecuencias de una investigación con fines disciplinarios, sino también redundante en ingresos económicos, de forma tal que no se encontraban en condiciones de objetividad para discernir entre el interés particular y el público, por lo que debieron inhibirse como les fue solicitado por parte de otro concejal y al no hacerlo, al continuar conociendo de la propuesta, a sabiendas que lo que iban a votar los beneficiaba personalmente, aquellos concejales inmersos en el tema de la sobreposición horaria, violentaron la norma del artículo 31 del Código Municipal."

TERCERO: En la sesión ordinaria número 48 celebrada el día 28 de marzo de 2011, se conoció y discutió el veto establecido por el Alcalde contra el acuerdo número 16 de la sesión ordinaria número 46 y al respecto se tomaron los siguientes acuerdos: "ACUERDO No. 1: EL CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA UNANIME APRUEBA EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN EL VETO PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL EN REFERENCIA AL ACUERDO No. 16 DE LA SESIÓN ORDINARIA 046 DEL 14 DE MARZO 2011. Definitivamente Aprobado. ACUERDO No. 2: EL CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA UNANIME APRUEBA RECHAZAR EL VETO PRESENTADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL EN REFERENCIA AL ACUERDO No. 16 DE LA SESIÓN ORDINARIA 046 DEL 14 DE MARZO 2011 EL MISMO SE ENVIA AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA SU TRÁMITE LEGAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Definitivamente aprobado."

CUARTO: El Alcalde Municipal dirige una nota al vicepresidente municipal, al presidente de la comisión de asuntos jurídicos y a la auditoría interna, en los siguientes términos: *“10 de mayo de 2011 AM-0621-2011. Señor Carlos medina Fernández, Vicepresidente Concejo Municipal, Licenciado Juan Edwin Yockchen Comisión Asuntos Jurídicos, Lic Gilberto Lizano Elizondo, Auditoría Interna. Estimados señores: Conforme lo dicta nuestro ordenamiento jurídico, no es posible la publicación del acuerdo dado en función del cambio de horario de las sesiones del Concejo Municipal. Y por tanto, siendo que dicho Concejo aprobó acorde a la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativo que fuera el tribunal Superior de la jurisdicción supracitada el que resolviera por el fondo el Veto, es improcedente e impertinente la publicación solicitada. Nótese lo indicado en el dictamen No. 219 (2000) y No. 145 (2004) de la Procuraduría General de la República. Sin otro particular se suscribe atentamente; Marco Jiménez Muñoz, ALCALDE MUNICIPAL”*

QUINTO: Por existir un marcado interés por parte del señor Alcalde Municipal, de que no se cambiara el horario de sesiones, el acuerdo no fue enviado para su publicación al Diario Oficial la Gaceta, por lo que entre los regidores se aportó el dinero y llevaron a publicar al acuerdo como consta en factura No. 201112129 del día 13 de mayo de 2011, extendida por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

SEXTO: La publicación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Nicoya, número 16 de la sesión ordinaria número 46 del día 14 de marzo de 2011, que estableció el horario de las sesiones ordinarias, apareció en el diario oficial La Gaceta número 97 del 20 de mayo de 2011.

SÉTIMO: - En sesión ordinaria del día lunes 23 de mayo de 2011 se leyó la publicación de la Gaceta señalando el nuevo horario de sesiones ordinarias (lunes a las 5:00 P.M.). Se advierte que la próxima sesión ordinaria sería el próximo lunes, o sea el lunes 30 de mayo de 2011.

OCTAVO: El día lunes 30 de mayo de 2011 a las 17:00 horas (5:00 P.M) el Concejo Municipal se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad, específicamente donde se encuentra el salón de sesiones y encontró los portones de acceso cerrados. El guarda no quiso abrir pues tenía orden del señor Alcalde Municipal para no hacerlo. El Concejo Municipal sesionó fuera del edificio y una secretaria ad hoc levantó el acta. Sobre este hecho se planteó una denuncia penal en la Fiscalía del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) por el delito de abuso de autoridad que se tramita con el expediente No. 11-001057-0414-PE

NOVENO: El lunes 6 de junio de 2011, a las 17:00 horas se pudo realizar la sesión ordinaria dentro del salón municipal porque se encontró abierto y luego se descubrió que otro “Concejo” compuesto de suplentes estaba sesionando en ese momento.

DÉCIMO: El lunes 13 de junio de 2011, se repitió la conducta del señor Alcalde Municipal, quien dio orden que los portones de ingreso al salón de sesiones se cerraran antes de las 17:00 horas, evitando que el Concejo pudiese ingresar a realizar su sesión ordinaria, por lo que sesionó fuera del edificio y una secretaria ad hoc levantó el acta respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: El día 15 de junio de 2011 a las 14:00 horas el Regidor Carlos Luis Medina Fernández acompañado del abogado Olivier Pérez González se apersonaron a la Secretaría del Concejo a pedir copias de las actas y el Despacho de la secretaría se encontraba cerrado. Indagando se enteraron que el Concejo Municipal estaba sesionando y por ello la Secretaria y su asistente estaban el salón de sesiones. Al trasladarse al salón de sesiones encontraron, que en el salón de sesiones se celebraba un supuesto Concejo presidido por el regidor suplente Farit Granados Carrillo (Suplente) y los regidores Rodolfo Orozco Carrillo (Propietario), Juan Edwin Yokchen Mora (Propietario), Ligia Leal Ramírez (Suplente), Ovidio Jiménez Salazar (Suplente), Mario Ondoy Villegas (Suplente) y Norma Obando Guevara (Suplente), así como un grupo de Síndicos. El regidor Carlos Luis Medina Fernández pidió la palabra de inmediato y no se la concedieron, votaron un asunto que discutían y el que presidía levantó la sesión. Terminada la sesión, el regidor Carlos Luis Medina Fernández exigió explicaciones: ¿Quién convocó a esa sesión?, ¿Por qué él y sus compañeros regidores no fueron convocados?. El señor Farit Granados que todavía ocupaba la curul de la presidencia, le respondió que hiciera las preguntas por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 16 de junio de 2011, a las 8:15 horas, el regidor Carlos Luis Medina Fernández y el abogado Olivier Pérez González, se apersonaron ante la Secretaria Municipal Grethel Delgado Guevara, enterados que supuestamente se habían celebrado sesiones del Concejo Municipal integrado por regidores suplentes los días lunes 6 de junio de 2011, jueves 9 de junio de 2011, jueves 13 de junio de 2011 y miércoles 15 de junio de 2011. Al pedir las actas de esas fechas la Secretaria solo se limitó a decir que la pidieran por escrito. El abogado solicitó que se las mostrara aunque no le diera copias. La secretaria insistió que lo pidiera por escrito. Al insistir el abogado y exigir información para levantar un acta notarial, la Secretaria enfureció y manifestó en varias ocasiones que no la amenazaran. El regidor Carlos Luis Medina Fernández le exigió en su carácter de vicepresidente del Concejo que le entregara las actas. La Secretaria le respondió que se las daría, pero que esperara. Luego de esperar quince minutos los hizo pasar y manifestó que podía dar el acta de la sesión ordinaria número 57 celebrada el día lunes 30 de mayo del 2011, pues el resto de actas aun no las había transcrito y finalmente la entregó. Pidió hasta el próximo miércoles para tener listas las otras actas.

DÉCIMO TERCERO: La señora secretaria entregó el acta de la sesión ordinaria número 57 indicando que podría tener errores materiales que posteriormente corregirá. Sin embargo, los errores son graves. Pone como presentes a los regidores Juan Luis Aguirre Vidaurre, Ana Lizeth Espinoza Fonseca y Carlos Luis Medina Fernández quien supuestamente presidía. Pero ninguno de estos regidores estuvo presente en una supuesta sesión ordinaria celebrada las 14:00 horas del día 30 de mayo de 2011. Extrañamente, a pesar de existir quórum al final la Secretaria hace constar que no lo hubo. Este es el contenido del documento extendido por la Secretaria Municipal a petición del regidor Carlos Luis Medina Fernández: *“Señores: Carlos Medina Fernández. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, le hago entrega al señor Carlos Medina Fernández en calidad de Vicepresidente Municipal el acta de la sesión ordinaria 057 del lunes 30 de mayo, el cual debo indicar que en el acta supracitada se deben hacer correcciones. Firma: ilegible. GRETHEL DELGADO GUEVARA,*

SECRETARIA MUNICIPAL. Acta de la Sesión Ordinaria Número **CERO CERO CINCUENTA Y SIETE (057)** CELEBRADA EL DÍA Lunes 30 de Mayo de 2011. Con la presencia de los regidores y síndicos propietarios y suplentes: **Regidores Propietarios:** Juan Luis Aguirre Vidaurre com Presidente Municipal, Rodolfo Orozco Carrillo, Ana Lizeth Espinoza Fonseca, Juan Edwin Yockchen Mora, Carlos Luis Medina Fernández. **Regidores Suplentes:** Norma Obando Guevara, Mario Ondoy Villegas, Farit Granados Carrillo, Ovidio Jiménez Salazar, Ligia Leal Ramírez. **Síndicos Propietarios:** Olga Chavarría Acuña, David Caravaca Sánchez, Flor de la Cruz Matarrita Carrillo, Bonifacio Díaz Zúñiga, Marco Tulio Ávila Alvaro, Mario Vargas Delgado. **Síndicos Suplentes:** Elicinio Cascante Chinchilla, Rene Bonilla Leal, Consuelo Orias Carrillo, Priscila Vermúdez Jiménez. **Alcalde Municipal:** Marco Antonio Jiménez Muñoz. **Secretaria Municipal:** Grethel Delgado Guevara. Se inicia la sesión bajo la Presidencia del regidor Carlos Luis Medina Fernández, al ser las **14 horas**, con los siguientes puntos de agenda: **Artículo I:** Informe del señor Alcalde Municipal. **Artículo II:** Informe de la Presidencia Municipal. **Artículo III:** Lectura y Aprobación de Acta 055 Ordinaria. **Artículo IV:** Lectura de Correspondencia. **Artículo V:** Informe de Funcionarios. **Artículo VI:** Mociones y Proposiciones. La suscrita Grethel Delgado Guevara, en mi condición de Secretaria Municipal Titular del Concejo Municipal de la Municipalidad de Nicoya, hago constar que el Lunes 30 de Mayo del año 2011, no se realizó la Sesión Ordinaria correspondiente del Concejo Municipal por no haberse conformado el Quórum de Ley, de conformidad con la normativa de los artículos 37 y 38, siguientes y concordantes del Código Municipal. Forma parte integral de la presente constancia en el libro de asistencia que para los efectos lleva esta Secretaría. Extiendo la presente al ser las 14:30 minutos del 30 de mayo de 2011. Se concluye el presente acto al ser las 14:25 horas. Grethel Delgado Guevara. Secretaria Concejo Municipal. (Firma ilegible)”

DECIMO CUARTO: Lo anterior causó el siguiente oficio: “Señora Grethel Delgado Guevara, Secretaria del Concejo Municipal de Nicoya. Nosotros, Juan Luis Aguirre Vidaurre Presidente Municipal, Ana Lizeth Espinoza Fonseca y Carlos Luis Medina Fernández, regidores del Concejo Municipal de Nicoya, le manifestamos: Según copia del acta de la sesión ordinaria número cero cero cincuenta y siete (057) celebrada el día 30 de mayo de 2011, extendida por usted a las 8:55 horas del día de hoy, a gestión del regidor Luis Medina Fernández, aparecemos todos integrando el Concejo y votando acuerdos. Le manifestamos que ninguno de nosotros estuvimos presentes ante una supuesta sesión que se celebró a las 14:00 horas del día 30 de mayo del 2011, pues como a usted le consta, las sesiones ordinarias están convocadas para las 5:00 P.M. (17:00 horas) de los días lunes, tal y como consta en el acuerdo No. 16 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Nicoya número 46 del 14 de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del 20 de mayo del 2011, conforme lo prescribe el artículo 53 de la Ley 7794. Conforme a lo expuesto exigimos que nuestros nombres no sean utilizados para legitimar ninguno de los actos denominados sesión ordinaria número cero cero cincuenta y siete (057) celebrada el día lunes 30 de mayo de 2011 a las 14:00 horas, o sesiones supuestamente celebradas a las 14:00 horas del día lunes 6 de junio del 2011, 14:00 horas del jueves 9 de junio del 2011, 14:00 horas del lunes 13 de junio del 2011 y a las 14:00 horas del miércoles 15 de junio de 2011, actos celebrados sin la debida convocatoria a todos los regidores y contrario a lo dispuesto por la convocatoria a sesiones ordinarias aprobada por el Concejo. Nicoya, 16 de junio de 2011.”

DÉCIMO QUINTO: Que hasta el día de hoy el Concejo Municipal de Nicoya, conformado por los regidores propietarios no ha podido sesionar formalmente porque el señor Alcalde Municipal en complicidad con la Secretaria del Concejo, cierra los portones de acceso al salón municipal, por lo que deben hacerlo en el exterior del edificio nombrando para el efecto una secretaria o secretario ad hoc.

PRUEBAS:

Las que constan en el expediente y los testigos aquí citados.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS:

Formulo denuncia sobre los hechos descritos donde los presuntos responsables son: el Alcalde Municipal **Marco Antonio Jiménez Muñoz**, mayor de edad, costarricense, casado, estudiante ejerciendo el cargo de Alcalde Municipal de Nicoya, vecino de Nicoya, setenta y cinco metros Norte del Bar Casa Amarilla, con cédula de identidad número 105860992 y la Secretaria del Concejo Municipal **Grethel Delgado Guevara**, de calidades que ignoramos y contra quienes en el curso de la investigación aparezcan como sus coautores, cómplices e instigadores.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos descritos a mi juicio configuran las conductas sancionadas por el Código Penal vigente, tales como **Atentado**, previsto por el artículo 304 “Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público para imponerle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.” **Con el agravante** del artículo 306: “En el caso de los dos artículos anteriores, la pena será de uno a cinco años de prisión: 1) ...2) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas; 3) Si el autor fuere funcionario público; y...” **Abuso de autoridad**, sancionado por el Código Penal en su artículo 331: “Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.” **Incumplimiento de deberes** sancionado por el artículo 332: “Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el

funcionario público que ilegalmente omita, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuando esté obligado a hacerlo con el agravante que les impone el artículo 358: “Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinentes, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.” Eventualmente, los regidores que hicieron quórum complaciendo al Alcalde Municipal estarían haciendo actos típicos del artículo 310 del Código Penal, **usurpación de autoridad**: “Será reprimido con prisión de un mes a un año: 1) El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo;...”

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ATÍPICAS:

Concurriendo los requisitos necesarios para el dictado de las medidas cautelares, solicito con sustento en la información consistente en una detallada relación de hecho y abundante prueba ofrecida que: 1) Se imponga la medida cautelar consistente en la inmediata citación de los denunciados y cualquiera que lo acompañe en las acciones y se les prevenga de no continuar con el acto irregular de impedir la realización de las sesiones del Concejo Municipal en el lugar que les corresponde: El Salón de sesiones, 2) De existir resistencia o reiteración en los actos, se dispongan medidas cautelares personales, consistentes en primer lugar la prisión preventiva y sus substitutos. 3) De conformidad con el artículo 185 del Código Procesal Penal, hágase una Inspección y registro del lugar del hecho, exactamente a las 17 horas de los días lunes, por existir motivos suficientes para sospechar que se encontrarán rastros del delito, tales como cadenas y candados que sujetan a los portones que dan acceso al salón municipal y cualquier otro que sea apreciado en el momento; así como irregularidades en el manejo documental que registra y soporta la validez de los acuerdos del Concejo Municipal de Nicoya; que dada la situación descrita, pueden incluso ser sujetos a alteraciones significativas. 4) De conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Penal, solicito que se ordene como medida provisional, **el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho**. Todo lo anterior debido a que

conforme consta en la información, se supla al señor Presidente del Concejo Municipal de una llave para ingresar sin problemas al salón del Concejo Municipal o se instruya al funcionario respectivo de la Alcaldía Municipal para que proceda a abrir en el horario que convocó el Concejo.

OTRAS PRETENSIONES:

Solicito, por tener frecuentes quejas contra la Fiscalía de Nicoya que a la fecha no ha realizado ninguna acción visible por existir un supuesto tráfico de influencias, que este proceso se asigne a un fiscal especial, de ser posible de San José. Se dé el trámite a la denuncia, se investiguen los hechos y se acuse al Responsable o responsables de los mismos para que se les aplique las penas que indica la Ley y se les obligue al pago de las costas, daños y perjuicios causados.

NOTIFICACIONES:

Para atender notificaciones señalo mi despacho, sita en Asamblea Legislativa, Edificio Sion, o como medio el fax número 2243-2695;

San José, 30 de junio de 2011.

**YOLANDA ACUÑA CASTRO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**